

Recurso nº 275/2025
Resolución nº 287/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de julio de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la entidad MEDICAL RESEARCH AND CLINICAL CONSULTING, S.L. contra la Resolución de la Mesa de Contratación de fecha 26 de mayo de 2025 por la que se acuerda la exclusión de la recurrente de la licitación denominada "*Contratación de una CRO (Clinical Research Organization) para prestación de servicios de gestión, coordinación, monitorización y control de calidad del ensayo clínico enfocados a la gestión de los estudios clínicos desarrollados en el proyecto PREDIMIGRAINE*", de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de La Princesa, expediente PA-9.2024 financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU", este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El 3 de diciembre de 2024, se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato arriba indicado, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

El valor estimado del contrato asciende a 75.000 euros.

En cuanto al régimen jurídico, dispone el pliego, que el contrato tiene carácter privado y que las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego y a las correspondientes prescripciones técnicas particulares.

En consecuencia, se regirá por:

- Las normas del derecho privado.
- Aquellas previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) que resulten de aplicación a la entidad adjudicadora en tanto Poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.
- Los Reglamentos que desarrollen la normativa y que resulten de aplicación al poder adjudicador.
- Las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta del adjudicatario (en todo aquello que no se oponga o contradiga lo previsto en los documentos antes detallados) y el documento en que se formalice el contrato.

El contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

Será de aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, será de aplicación al contrato, del mismo modo, el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el patronato de Fundación de Investigación Biomédica del Hospital Universitario de La Princesa el 26 de enero de 2023.

Segundo. - Con fecha 2 de julio de 2025 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación antes referenciado, interpuesto por la representación de la entidad mercantil MEDICAL RESEARCH AND CLINICAL CONSULTING, S.L. (en adelante, "MEDICAL RESEARCH"). El recurso se interpuso en el Registro General del Ministerio de Hacienda el 1 de julio de 2025.

En el mismo se manifiesta por el recurrente que le fue notificada con fecha 11 de junio de 2025 la resolución de la mesa de contratación de fecha 26 de mayo de 2025, por la que se le excluye de la licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 3 de julio de 2025 se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

A fecha de la presente resolución no se ha remitido la documentación requerida, habiéndose cumplido el plazo otorgado para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al ser un

licitador que ha sido excluido del procedimiento por no cumplir con los requisitos mínimos de solvencia exigidos y por lo tanto “cuyos derechos e intereses legítimos se ven perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - En el presente supuesto el objeto de la licitación es un contrato de servicio, con un valor estimado inferior a cien mil euros, por lo que contra el citado contrato no cabe recurso especial en materia de contratación según el artículo 44 apartados 1.a) de la LCSP que dispone: *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de

contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

En su virtud, y previa deliberación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MEDICAL RESEARCH AND CLINICAL CONSULTING, S.L. contra la Resolución de la Mesa de Contratación de fecha 26 de mayo de 2025 por la que se acuerda la exclusión de la recurrente del procedimiento de *"Contratación de una CRO (Clinical Research Organization) para prestación de servicios de gestión, coordinación, monitorización y control de calidad del ensayo clínico enfocados a la gestión de los estudios clínicos desarrollados en el proyecto PREDIMIGRAINE"*, de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de La Princesa, expediente PA-9.2024, por no estar el acto recurrido referido a un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Segundo. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL